REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2025-0004-A

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil: *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 031/2023 de 19 de diciembre del 2023, el Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 19 de diciembre del 2026**.**

Las rutas y frecuencias autorizadas a operar son:

Bogotá y/o Medellín y/o Cali y/o Barranquilla-Quito y/o Guayaquil y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades del aire;

Que, la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., mediante Oficio s/n de 16 de octubre del 2024, solicitó reestructurar la ruta, adicionando nuevas ciudades con los cual la ruta quedará establecida de la siguiente manera:

"(…) BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o BARRANQUILLA y/o CARACAS Y/o VALENCIA y/o LIMA y/o IQUITOS y/o CIUDAD DE PANAMA y/o CIUDAD DE GUATEMALA y/o SAN SALVADOR y/o SAN JOSÉ y/o CIUDAD DE MEXICO y/o TOLUCA y/o CANCUN y/o GUADALAJARA y/o PUNTA CANA y/o SANTO DOMINGO y/o CURACAO y/o ARUBA y/o BONAIRE y/o LA HABANA y/o AGUADILLA y/o SAN JUAN y/o SANTIAGO y/o BUENOS AIRES y/o LA PAZ y/o SANTA CRUZ y/o ASUNCIÓN y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o VIRACOPOS y/o CURITIVA y/o SAO PAULO y/o MANAOS- QUITO y/o GUAYAQUIL, y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta(…)";

Que, acto posterior la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A., con Oficio s/n de 26 de diciembre del 2024, indica lo siguiente:

"(…) En esta ocasión solicito se sirva autorizar ***una nueva modificación de nuestro permiso de operación a fin de cambiar la modalidad de REGULAR por la de No REGULAR, esta solicitud es adicional a la que está pendiente de fecha 17 de octubre*** *(…)";*

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0014-M de 09 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita al señor Director General de Aviación Civil la legalización del Extracto respecto de la solicitud de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.;

Que, con extracto de 09 de enero de 2025, el Director General de Aviación Civil, acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0045-M de 16 de enero de 2025, la Directora de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a los procesos institucionales de la DGAC, levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0055-M de 20 de enero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto en la página web institucional;

Que, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**,** con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0102-M de 21 de enero de 2025, presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomendó se continúe con el trámite correspondiente para la modificación del permiso de operación de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A.;

Que, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0036-M de 31 de enero de 2025, presentó el informe aerocomercial, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis recomienda:

"(…) tomar en consideración todas las conclusiones expuestas en el presente informe, enfatizando la conclusión contenida en literal d), referente a la situación financiera actual de la Cía. AER CARIBE S.A. Sucursal Ecuador, ***como un elemento más de aporte para la toma de decisión la situación financiera de la compañía AER CARIBE S.A. Sucursal Ecuador en los año 2022 y 2023, y se alerte de este particular****, a fin de que garanticen una operación segura y eficiente, en relación al presente trámite de modificación, al amparo de lo que determina el Manual de Transporte Aéreo de la OACI No. 9626 sobre "Reglamentación del transporte aéreo internacional indica: una prueba de la idoneidad del transportista, o sea, su situación financiera, su voluntad de proporcionar los servicios propuestos y su capacidad de satisfacer las normas operacionales y se seguridad establecidas (…)";*

Que, la Dirección Administrativa con memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0457-M de 11 de febrero de 2025, presentó el informe de Seguros, en la parte pertinente concluye que la compañía **AEROLÍNEA DEL CARIBE S.A. AER CARIBE S.A**, presenta la Garantía Nro. GRB10100013987 **el 10 de febrero de 2025 en la Dirección Administrativa**, emitida por el Produbanco Grupo Promerica **el 07 de febrero de 2025**, por la suma asegurada de $ 30.000,00 con un plazo de vigencia de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) DIAS a partir del **11 de septiembre de 2024 hasta el 11 de septiembre de 2025** inclusive, para responder por el fiel cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio, por el permiso de operación otorgado mediante el acuerdo Nro. 031/2023;

Que, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0035-M de 20 de febrero de 2025, presentó el informe legal, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de requisitos reglamentarios, recomienda continuar con la modificación del permiso de operación solicitado por la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A AER CARIBE S.A.;

Que, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0193-M de 20 de febrero de 2025, presentó su pronunciamiento legal - aerocomercial y las conclusiones y recomendaciones unificadas del trámite de modificación de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A AER CARIBE S.A., en los siguientes términos:

"(…) 5.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez analizados los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, detallados en el presente informe, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROLINEA DEL CARIBE S.A AER CARIBE S.A., encaminada a modificar su Permiso de Operación, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 031/2023 de 19 de diciembre del 2023.

5.2. El señor Director General, subrogante, de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, dispuso que *"[…] a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017,* ***dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos […] Peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil […]",*** por lo que, me permito informar:

5.2.1. Usted señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver la

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

solicitud de la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A AER CARIBE S.A.**

5.2.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía interesada cumple con los requisitos de orden legal-aerocomercial, técnico y de seguros; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente, y, en consecuencia, se puede proceder a modificar su Permiso de Operación (…)";

Que, mediante documento s/n de 26 de febrero de 2025, ingresado en el Sistema Documental Quipux de la DGAC con número DGAC-SEGE-2025-1182-E de 27 de febrero de 2025, la compañía peticionaria indica: *"(...) Dentro del trámite de modificación del permiso de operación de mi representada tendiente a cambiar la modalidad de REGULAR por la de NO REGULAR, me permito aclarar que nuestra intención es operar el servicio NO REGULAR EN LA MODALIDAD DE CHÁRTER (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 6 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado.

En uso de sus facultades reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula primera y segunda del permiso de operación de la compañía **AEROLINEA DEL CARIBE S.A AER CARIBE S.A.**, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, exclusivo de carga, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 031/2023 de 19 de diciembre del 2023, quedando de la siguiente manera:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad chárter, exclusivo de carga.

SEGUNDA: Áreas geográficas que pretende operar:

"(…) BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o BARRANQUILLA y/o CARACAS Y/o VALENCIA y/o LIMA y/o IQUITOS y/o CIUDAD DE PANAMA y/o CIUDAD DE GUATEMALA y/o SAN SALVADOR y/o SAN JOSÉ y/o CIUDAD DE MEXICO y/o TOLUCA y/o CANCUN y/o GUADALAJARA y/o PUNTA CANA y/o SANTO DOMINGO y/o CURACAO y/o ARUBA y/o BONAIRE y/o LA HABANA y/o AGUADILLA y/o SAN JUAN y/o SANTIAGO y/o BUENOS AIRES y/o LA PAZ y/o SANTA CRUZ y/o ASUNCIÓN y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o VIRACOPOS y/o CURITIVA y/o SAO PAULO y/o MANAOS- QUITO y/o GUAYAQUIL, y viceversa con derechos de terceras, cuartas y quintas libertades del aire, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta(…)";

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 031/2023 de 19 de diciembre del 2023, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-
Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux